



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno.
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-005-2021-00678-00
Proceso:	Declaración de Existencia Sociedad Patrimonial y su Disolución.
Demandante:	Liliana María Naranjo Colorado
Demandado:	Juan Manuel Hernández Rojas
Interlocutorio:	No. 890 de 2021

Estudiada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, entre los señores LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO y JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS, se avizora que esta agencia judicial no ostenta la competencia para conocer de la misma y, en consecuencia, se dispondrá su rechazo, por el factor territorial, ordenando remitir las diligencias a los Juzgados de Familia de Oralidad del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Reparto.

Lo anterior habida cuenta que, de las afirmaciones llevadas a cabo por la apoderada de la parte actora tanto en el párrafo introductorio del escrito de la demanda y en el acápite denominado notificaciones, se colige que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C., aunado que el domicilio común de la pareja es la ciudad de Ocaña – Norte de Santander, tal y como se desprende de la lectura de los hechos enlistados en el libelo genitor, municipalidad ésta última la cual no es el actual domicilio de la promotora, quien manifestó en el escrito de la demanda estar domiciliada en esta ciudad, y de contera no conserva el domicilio común anterior de la relación de pareja objeto del mérito que nos ocupa.

Lo anterior, a voces de los numerales 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la competencia para conocer del presente proceso, no está radicada en este Juzgado, sino en los Juzgados de Familia de Oralidad del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en atención a lo normado en el numeral 1° del artículo 28 del citado Estatuto Procesal.

Por dicho motivo, no se asumirá el conocimiento de esta causa y, en consecuencia, se ordenará el rechazo de la misma, disponiéndose de contera la remisión de esta demanda a los Juzgados de Familia de Oralidad del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Reparto, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, instaurada por la señora LILIANA MARÍA NARANJO COLORADO en contra del señor JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, a los Juzgados de Familia de Oralidad del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Reparto

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)